



376  
Carta dirigida al obispo de Toledo

# 365. 23 DE AGOSTO. AÑO DE 1512 ESTACIONES Y NOVEDADES.

**D**ON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS  
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de  
Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia,  
de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordera,  
de Corcega, de Murcia, de Jaen, &c. A vos los nuestros  
Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores,  
y Ordinarios, y otros cualesquieros nuestros Jueces, y  
Justicias de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de los nuestros Reynos, y Se-  
ñorios, ante quien esta nuestra carta fuere presentada, y a cada uno de vos en  
vuestros lugares, y jurisdiccion, salud, y gracia. Sabed, que aviendo visto por  
los nuestros Alcaldes del Crimen de la nostra Audiencia y Chancilleria, que  
reside en la Ciudad de Granada, una carta, y provision librada por los del nues-  
tro Consejo, que su tenor dice así : D. Carlos por la gracia de Dios Rey de Ca-  
stilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Gra-  
nada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña,  
de Cordera, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c.  
A todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Or-  
dinarios, y otros Jueces, y Justicias cualesquieras de todas las Ciudades, Villas, y  
Lugares de estos nuestros Reynos, y Señorios, así de lo realengo, como del ter-  
ritorio de las Ordenes, Señorío, y Abadengo, y a cada uno, y cualquiera de vos  
en vuestros lugares, y jurisdiccion, a quien lo de yuso en esta nuestra carta con-  
tenido toca, o puede tocar en cualquier manera, salud, y gracia. Sepades, que en  
el nuestro Consejo se ha dado cuenta de los robos e insultos que se cometan en  
los caminos publicos por Gitanos, y que estos se frequenta con especialidad en  
las cercanias de los Lugares, cuyas Justicias con la tolerancia dan lugar a ello, en  
contravencion de lo dispuesto por la ley de del Reyno, que en razon de lo re-  
ferido tratan: y siendo tan vehementes las presunciones, de que quienes cometi-  
ren los dichos delitos andando por despoblados con caballos, y en quadrillas,  
son Gitanos, gente tan perniciosa a la causa publica, conviene poner remedio  
en ello, y para que le tenga visto por los del nuestro Consejo, se acordó dar esta  
nuestra carta, por la qual os mandamos a todos, y a cada uno de vos en los di-  
chos vuestros Lugares, y jurisdiccion, segun dicho es, que siendoles mostrada, o  
con ella requeridos, veais la ley diez y siguientes del titulo onze, libro octavo  
de la nueva Recopilacion, y las guardes, cumplais y executeis, y hagais guardar,  
cumplir y executar en todo y por todo, segun, y como en ellas, y en cada una se  
contiene, y en su observancia y ejecucion no permitais Gitanos, que no estén  
avezindados en los referidos Lugares, y en los exercicios, u oficios tocantes a la  
labranza y cultura de la tierra, sin que puedan emplearse en otros oficios algu-  
nos, de qualquiera calidad que sean, conforme a lo dispuesto en la ley diez y  
ochos del mismo libro y titulo; y aunque sean labradores los dichos Gitanos, no  
les permitiras vivir, ni estaran avezindados si no es en Lugares que tengan por lo  
menos dozentos vecinos, conforme a la ley quinize del mismo titulo. Y en  
 quanto a las mujeres Gitanas, mandamos se execute en ellas las penas especi-  
ficas en dichas leyes, en no liendolo de Gitanos que vivan del trabajo de la cul-  
tura de los campos, ó hijas tuyas, que estén en la casa y posesion de sus padres.  
Y porque la omision de vos las dichas Justicias en la observancia de estas le-  
yes ha dado motivo a las desordenadas que le experimentan, por la tolerancia de

este